

CONSTANCIA: Manizales, 06 de abril 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Natalia G.

María Natalia García O.
Judicante.

ADRES



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultado de la consulta

Información Básica del Afiliado :

CONTRIBUYENTE	SEDE
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	6743476
NOMBRES	RIGOBERTO
APELLIDOS	REDONJA CASTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	24/04/1970
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUOVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 24/05/2021 10:08:38 | Estado de origen: 102.188.70.1

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 212945

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10249904 y la tarjeta de abogado (a) No. 67948

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020130000901

Ponente : MAGDA VICTORIA AGOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 27-Mar-2017

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:0 Años: 1

MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción: 20-Apr-2017

Final Sanción:19-Apr-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	34					
LEY	1123	2007	35		4			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020150023001

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA EUITRAGO

Fecha Sentencia: 15-Aug-2018

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:8 Años: 0

MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción: 19-Oct-2018

Final Sanción:18-Jun-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			
LEY	1123	2007	37		2			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA
RADICADO	170014003001 2021 00119 00
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago por una de las dos obligaciones demandadas por lo que habrá de denegarse mandamiento de una de las letras suscrita el 23 de mayo de 2019, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral para librar mandamiento de hacer.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en **documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...). Negrillas del Juzgado.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar

en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

La característica de claridad establecida en el artículo precitado, significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

En el proceso que nos ocupa se encuentra que se carece de claridad frente a la persona quien se obliga en una de las dos letras de cambio, pues ambos títulos aportados cuentan con el nombre de RIGOBERTO BEDOYA, con la diferencia de que, una de ellas, cuenta con el segundo apellido de "CASTAÑO" mientras que la otra cuenta con el segundo apellido "CARDONA", misma que se encuentra suscrita por el señor BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO. Dicha información una vez corroborada la Base de Datos Única de Afiliados BDUJA con el documento de identidad del deudor, se tiene que el nombre completo y correcto de este es RIGOBERTO BEDOYA **CASTAÑO**, así las cosas, acudiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y anteriormente citados se dispondrá a librar mandamiento de pago, exclusivamente por la letra de cambio que cumple con la claridad necesaria para ser ejecutada en la presente demanda y denegándose por la que no presta congruencia con la el aquí demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS** y en contra de **RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio suscrita el día 23 de mayo de 2019

- a.** Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 15 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado en demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS** y en contra de **RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO** por la letra de cambio suscrita por RIGOBERTO BEDOYA CARDONA Y BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO el día 23 de mayo de 2019 por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Devuélvanse el documento sin necesidad de desglose.

CUARTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (**letra de cambio suscrita el día 23 de mayo de 2019**), las cuales deberán ser entregadas en el

momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

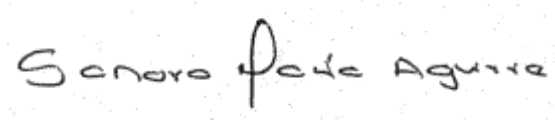
QUINTO: El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO (C.C.6.743.476), por lo cual, considera este Despacho procedente **ordenar oficial** a la NUEVA EPS con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa la dirección de correo electrónico del demandado, que reposa en dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ, portador de la tarjeta profesional número 67.948 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 056 fijado el 07 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c900d66fd12de7340c9182a583968894e932c687ea9bc754b7ad61a01f465336

Documento generado en 06/04/2021 03:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>